



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

N^o 391 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 30 JUN 2021.

VISTO: El Informe N° 173-2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 1890684 y Reg. Exp. N° 1417346, la Opinión Legal N° 072-2021-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ncdm, el Informe N° 685-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 085-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/ecc-monitor, la Carta N° 031-2021-OBCING.SAC/SUP/GRH, la Carta N° 036-2021-CVL/R.L.C, la Carta N° 032-2021-OBCING.SAC/SUP/GRH y demás documentación adjunta en un total de cuarenta y tres (43) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y el Consorcio Vial Lima a través de su representante común Sr. Jesús Huanca Falcón, suscribieron el Contrato N° 020-2018/ORA de fecha 28 de febrero del 2018, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de la Carretera Pallalla - Repartición Ampurhuay - Añancusi - Mayunmarca - Andabamba - Rosario - Virgen de Lourdes (Acobamba) - Huancavelica”, por un monto contractual que asciende a S/. 27'454,535.99 (Veintisiete Millones Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro Mil Quinientos Treinta y Cinco con 99/100 Soles), con un plazo de ejecución de la obra de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario;

Que, con fecha 19 de febrero del 2021, se suscribió el Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N° 07, quedando el plazo de ejecución suspendido desde el 22 de febrero del 2021, sustentando técnicamente dicha suspensión por las constantes lluvias que se viene produciendo en la zona de trabajo, dejando constancia en el cuaderno de obra;

Que, con fecha 24 de mayo del 2021, se suscribió Acta de Reinicio de Obra, en el que se reunieron por una parte en representación del Gobierno Regional de Huancavelica el Arq. Arturo Jesús Mattos Gilvonio - Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, de la otra parte, el Contratista Consorcio Vial Lima representado por el Sr. Jesús Huanca Falcón, asistido por el Ing. Wilfredo Cárdenas Leyva - Residente de Obras, Teófilo Navarro Muñoz, asistido por el Ing. Denis Luya Fernández -Supervisor de Obra, en el cual las partes acuerdan el reinicio de ejecución de la obra el 24 de mayo del 2021;

Que, al respecto, mediante Carta N° 036-2021-CVL/R.L.C, de fecha 27 de mayo del 2021, el Sr. Jesús Huanca Falcón - Representante Común del Consorcio Vial Lima, solicita elaboración de adenda al Contrato N° 020-2018/ORA, por suspensión de plazo de ejecución de obra N° 07, por el plazo de 91 días calendario;

Que, mediante Carta N° 031-2021-OBCING.SAC/SUP/GRH, de fecha 02 de junio del 2021, el Ing. Teófilo Navarro Muñoz - Gerente General de la Empresa Obras & Proyectos Corporación, Ingenieros S.A.C., concluye que la suspensión de plazo de ejecución de obra N° 07 es de 91 días calendario desde el 22 de febrero del 2021 hasta el 23 de mayo del 2021, siendo la nueva fecha de término el 27 de junio del 2021;



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 391 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 30 JUN 2021.

Que, mediante Carta N° 032-2021-OBCING.SAC/SUP/GRH, de fecha 02 de junio del 2021, el Ing. Teófilo Navarro Muñoz - Gerente General de la Empresa Obras & Proyectos Corporación, Ingenieros S.A.C., señala que es procedente la adenda al Contrato N° 020-2018/ORA por suspensión de plazo N° 07 de 91 días calendarios;

Que, mediante Informe N° 085-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/ecc-monitor, con fecha de recepción el 14 de junio del 2021, el Ing. Enrique Camayo Cueva - Monitor de Obra, efectúa análisis técnico sobre la suspensión de plazo de ejecución de obra, concluyendo que la suspensión de plazo fue por condiciones climáticas desfavorables desde el 22 de febrero del 2021 hasta el 23 de mayo del 2021 por el espacio de 91 días calendarios; recomienda remitir a la Gerencia General Regional para que pueda efectuar el acto resolutorio modificando las fechas de Contrato N° 020-2018/ORA;

Que, mediante Informe N° 685-2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL, con fecha de recepción 15 de junio del 2021, el Arq. Arturo Jesús Mattos Gilvonio - Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación, solicita la emisión de acto resolutorio que apruebe la suspensión de plazo de ejecución de obra N° 07 al Contrato N° 020-2018/ORA por espacio de 91 días calendarios, entre el periodo del 22 de febrero del 2021 hasta el 23 de mayo del 2021, por lo que deberá modificarse la culminación de plazo contractual reprogramado del 28 de marzo del 2021 al 27 de junio del 2021, respetando los términos en los que se acordó la suspensión;

Que, corresponde indicar que, el Contrato N° 020-2018/ORA fue suscrito bajo el marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF; así pues, el Artículo 34° de la Ley establece que: "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad (...)";

Que, asimismo el artículo 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que establece: "153.1. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión. (...) 153.3. Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 153.1 precedente, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. Lo dispuesto en este numeral resulta aplicable a los contratos de supervisión de servicios";

Que, complementando lo establecido por la normativa de Contrataciones, de conformidad con la Opinión del OSCE N° 141-2019/DTN, respecto de la suspensión de plazo de ejecución, señala que: "(...) Como se observa, la ocurrencia de una situación no atribuible a las partes, que genere la paralización de la obra, habilita a estas puedan acordar la suspensión del plazo de ejecución de la obra, hasta que finalice el evento invocado. De esta manera, una vez culminado el hecho generador de la suspensión y reiniciado el plazo de ejecución de la obra, le compete a la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 391 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 30 JUN 2021

Entidad informar al contratista la variación de las fechas para ejecutar las actividades constructivas de la obra, según el acuerdo al que hayan arribado las partes; situación que implica respetar los términos de tal acuerdo, en atención a las particularidades propias de cada contratación. 2.1.4. Ahora bien, considerando que la suspensión del plazo de ejecución implica la modificación de las fechas de ejecución de la obra, se advierte la necesidad de actualizar el programa de ejecución de obra, pues este comprende la secuencia lógica de actividades de constructivas que deben realizarse en un determinado plazo de ejecución. Asimismo, debe tomarse en cuenta que la actualización del programa de ejecución de obra incide en distintos documentos, tales como el calendario de avance de obra valorizado, entre otros, cuya información también corresponde ser actualizada, producto de la suspensión del plazo de ejecución de obra”;

Que, es importante resaltar que, mediante Acta de Suspensión de Ejecución de Obra N° 07 de fecha 19 de febrero del 2021, se sustenta la imposibilidad de continuar la ejecución debido a las constantes lluvias, deslizamientos de material sueltos y desprendimiento de rocas, producidos en la zona de trabajo, hasta la culminación de la temporada de lluvia, surtiendo efecto dicho acuerdo a partir del 22 de febrero del 2021;

Que, en aplicación del Artículo 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, habiendo acordado las partes suspender el plazo de ejecución de la obra, corresponderá a la Entidad comunicar la modificación de las fechas de ejecución de la obra de acuerdo a lo establecido en el Informe N° 685-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 085-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/ecc-monitor y los demás documentos obrantes del expediente; siendo que el cálculo de los plazos y fechas es responsabilidad del área usuaria quien emite los informes técnicos correspondientes;

Que, asimismo conforme lo establecido en la Opinión del OSCE N° 141-2019/DTN, como consecuencia lógica se deberá actualizar el programa de ejecución de obra que incide en distintos documentos como el calendario de avance de obra, producto de la modificación de las fechas de ejecución de la obra como a consecuencia de la suspensiones plazo de ejecución de obra por acuerdo entre la Entidad y el Contratista;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.3.8 de la Directiva N° 005-2017/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI que regula las “Normas y procedimientos para la ejecución de obras por la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en el Gobierno Regional de Huancavelica” aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 433-2017/GOB.REG-HVCA/GGR, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación es la encargada de solicitar la aprobación mediante acto resolutivo respecto a la modificación del plazo de ejecución de la obra como consecuencia de la suspensión del plazo por acuerdo entre la Entidad y el Contratista, sustentando en eventos no atribuibles a las partes. En merito a ello se emitió la Carta N° 032-2021-OBCING.SAC/SUP/GRH, firmado por el supervisor de obra, contando además con los informes técnicos donde se sustenta la causal de suspensión no imputable a las partes y demás documentos, obrantes en el expediente, corresponderá otorgar procedencia al trámite de suspensión de plazo de ejecución de obra N° 07 de la obra “Mejoramiento de la Carretera Pallalla - Repartición Ampurhuay - Añancusi - Mayunmarca - Andabamba - Rosario - Virgen de Lourdes (Acobamba) - Huancavelica”;

Que, la Opinión Legal N° 072-2021/GOB.REG.HVCA/ORAJ-ncdm, de fecha 23 de junio del 2021, suscrito por la abogada Nelsy Catalina de la Cruz Matos, quien concluye en señalar que en aplicación del Artículo 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 391 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 30 JUN 2021.

Estado, habiéndose sustentado la imposibilidad de continuar con la ejecución de la obra debido a causas climatológicas, configurándose este como un evento no atribuible a las partes, corresponderá aprobar la suspensión de plazo de ejecución de obra N° 07, de acuerdo al Informe N° 685-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 085-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/ecc-monitor y demás documentos obrantes en el expediente, correspondiendo a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra;

Que, estando a lo expuesto, corresponde aprobar la suspensión de plazo de ejecución de obra N° 07 de la obra "Mejoramiento de la Carretera Pallalla - Repartición Ampurhuay - Añancusi - Mayunmarca - Andabamba - Rosario - Virgen de Lourdes (Acobamba) - Huancavelica" de acuerdo al Informe N° 685-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 085-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/ecc-monitor y demás documentos obrantes en el expediente, correspondiendo a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 298-2020/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la Suspensión del Plazo de Ejecución N° 07 de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Pallalla - Repartición Ampurhuay - Añancusi - Mayunmarca - Andabamba - Rosario - Virgen de Lourdes (Acobamba) - Huancavelica", por espacio de noventa y un (91) días calendarios entre el periodo del 22 de febrero del 2021 al 23 de mayo del 2021, debiendo ser la nueva fecha de término de ejecución de la obra el 27 de junio del 2021 conforme a los fundamentos expuestos en el Informe N° 685-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL e Informe N° 085-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/ecc-monitor y demás documentos obrantes en el expediente.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, la modificación del Contrato N° 020-2018/ORA de fecha 28 de febrero del 2018, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Pallalla - Repartición Ampurhuay - Añancusi - Mayunmarca - Andabamba - Rosario - Virgen de Lourdes (Acobamba) - Huancavelica", debiendo ser la nueva fecha de término de ejecución de la obra el 27 de junio del 2021, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe N° 685-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL e Informe N° 085-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/ecc-monitor y demás documentos obrantes en el expediente.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura como Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), proceda a realizar el registro correspondiente en el Banco de Inversiones, de conformidad a la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 391 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 30 JUN 2021

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, formular las Adendas correspondientes al Contrato N° 020-2018/ORA de fecha 28 de febrero del 2018.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, al Sr. Jesús Huanca Falcón - Representante Común del Consorcio Vial Lima, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Ing. Giovanni L. Naupari Yacolca
GERENTE GENERAL REGIONAL

